



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 234

REG. N° 57324, DE 11.09.2013.
ROL 377, DE 12.09.2013.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 2052, DE 21.01.2013,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 5071068-8, DE 14.11.2012, LEG. 05.12.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 494, DE 14.08.2013.
FECHA NOTIFICACION: 19.08.2013.

VALPARAISO, 18 JUN. 2014

VISTOS:

El Reclamo N° **2052/21.01.2013** (fs. 1/2), deducido por haberse declarado como dólares americanos la moneda facturada (fs. 4), correspondiendo derechamente a Euro, para la mercancía vino a granel, amparada por **D.U.S. N° 5071068-8/14.11.2012** (fs. 6), **fecha de legalización 05.12.2012**.

La Resolución N° **494/14.08.2013** (fs. 14/15), fallo de primera instancia, que determina la modificación, mediante S.M.D.A., a la D.U.S. citada ut supra, con aplicación de la infracción reglamentaria al artículo 174° de la O. de A., decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, en esta instancia se verifica lo solicitado por el reclamante, por consiguiente, corresponde que este Tribunal apruebe el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

**Juez Director Nacional de Aduanas
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**



Dirección Nacional
Valparaíso
Secretario
Teléfono (32) 2200500

AVAL/JLVP/LAMS/

23.09.2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.

RECLAMO N° 2052/ 2013
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 404 /

VALPARAÍSO,

14 ABO. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 2052 de 21.01.2013, interpuesto por el agente de aduanas señor Hernán Telleria Longhi, por cuenta de los señores RR WINE LIMITADA, RUT/ 78.478.460-6, mediante el cual solicita autorización para modificar la valoración del DUS N° 5071068-8 de fecha 05.12.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DUS N° 5071068-8 de fecha 05.12.2012, se exportó mercancía correspondiente a 120.000,00 litros de vino a granel merlot por un valor FOB US\$ 108.720,00 bajo la modalidad de venta a firme y cláusula de venta FOB.

2.- QUE el recurrente expone:

Que vengo en presentar reclamación con el objeto de obtener la modificación en los datos que se indican a continuación, respecto del Documento Unico de Salida N° 5071068-8 legalizado con fecha 05.12.2012, por haber existido un error al indicar la moneda de venta, declarándose Dólares en lugar de Euros.

Los datos que resulta necesario modificar como consecuencia de la situación anteriormente descrita, son los siguientes: moneda (Còd. 144), valor cláusula de Venta (Còd. 148), valor liquido de retorno (Còd. 151), Fob unitario (Còd. 415), Fob Us (Còd. 416) y Total Valor Fob (Còd. 158).

La presente reclamación se fundamenta en el artículo 76 de la Ordenanza de Aduanas, que establece que "Toda declaración debe ser confeccionada de acuerdo a los datos que suministren los documentos que le sirven de antecedentes y al reconocimiento de las mercancías que pueden efectuar los interesados en los recintos de depósito aduanero", de manera que la declaración sea un fiel reflejo de la realidad, y ésta sea concordante con todos los documentos que le deben servir de base, como asimismo con la contabilidad del exportador, el pago que se recibirá, y demás antecedentes que correspondan."

3.- QUE a fojas 9/10, por informe S/N° de fecha 06.02.2013 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Solicita la modificación de la moneda, valor FOB unitario así como el valor de la cláusula de venta, el valor liquido de retorno y el total valor FOB de la DUS del antecedente de fecha 05.12.2012, debido a que el Agente de Aduanas por error, indicó la moneda de venta Dólares en lugar de Euros, y sin llevar a cabo las modificaciones pertinentes.

Por tanto, en relación al examen de la documentación adjunta y en consideración a lo establecido en el numeral 3.8 del Capítulo IV de la Res. 1300/2006, que estipula que "Los valores que se consignan en el documento se expresarán en dolares de los Estados Unidos de América", se observa que los valores presentados por el Agente

de Aduanas, en relación a su solicitud de modificación, se encuentran correctos al aplicar la equivalencia del Euro a Dòlar para el mes de diciembre del año 2012. Por tanto, a juicio de la fiscalizadora que suscribe el presente informe, los cambios solicitados por el Agente de Aduanas Sr. Hernàn Tellerìa, son procedentes.

4.- **QUE** como ha quedado en evidencia de lo indicado en los considerandos precedentes, en el presente reclamo no existen hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, por lo que se prescindirà del tràmite de recepciòn de la causa a prueba, fojas 11.

5.- **QUE** a la luz de los antecedentes adjuntos, el error se produjo al momento de confeccionar el DUS legalizado con fecha 05.12.2012, por haber existido un error al indicar la moneda de venta, declaràndose Dòlares en lugar de Euros. Por lo tanto es aceptable la solicitud de modificaciòn del despachador de aduanas.

6.- **QUE** efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, este Tribunal de Primera Instancia, determinará que es procedente modificar, entre otros datos, la Moneda, Valor Clàusula de Venta, Valor liquido de Retorno, FOB Unitario, FOB Us y Total Valor FOB el valor FOB de acuerdo a la documentación de base adjunta. El valor del DUS debe ser modificado a través de una SMDA con aplicaciòn del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al valor. Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- MODIFIQUENSE los valores del DUS N° 5071068-8 de fecha 05.12.2012, de acuerdo a los considerandos vertidos, mediante SMDA con aplicaciòn de la infracciòn reglamentaria del Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas al valor.

2.- Elévese estos autos en consulta al tribunal de Segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVAAAC/FOC/ECG

FRESIA
SECRETARIA DE ASESORIA
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso